



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

27 JUN. 2025

RECIBIDO
Firma: Hora: 9:50 AM

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
DECRETO SUPREMO N° 005-2025-TR, Y
RESTABLECE LA INTERVENCIÓN SOCIAL
DEL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN
EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD
PRIVADA**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 005-2025-TR, Y RESTABLECE LA
INTERVENCIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN EL
RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece la obligación para las empresas del sector privado de contratar, como mínimo, a un (01) profesional titulado y colegiado en Trabajo Social por cada cien (100) trabajadores, con la finalidad de realizar funciones propias de su especialidad en favor del bienestar integral, social y contexto psicosocial de los trabajadores y sus familias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es restablecer la intervención del profesional en trabajo social en el régimen laboral de la actividad privada, con la finalidad de fortalecer prácticas y políticas que buscan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, promoviendo entornos laborales saludables, inclusivos y solidarios, garantizando una atención adecuada, oportuna y especializada ante situaciones que los afecten a nivel social, contexto psicosocial, familiar y comunitario, contribuyendo al bienestar integral y al buen clima organizacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y alcances

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas de la actividad privada que cuenten con cien (100) o más trabajadores, sin excepción.

Artículo 4. Contratación obligatoria de profesionales en Trabajo Social

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley deben contratar, como mínimo, a un (01) profesional titulado y colegiado en Trabajo Social por cada cien (100) trabajadores, para el cumplimiento de funciones en beneficio de los trabajadores y sus familias.

Artículo 5. Supervisión y fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, supervisa, fiscaliza y sanciona el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, de conformidad con sus competencias y la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria del Decreto Supremo N° 005-2025-TR

Se deroga el Decreto Supremo N° 005-2025-TR y toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Lima, 24 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 19:13:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 19:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 15:15:55-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/06/2025 18:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 16:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUÁREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 13:41:51-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 19:16:53-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11769/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa se formula a solicitud y en coordinación con el gremio de trabajadores sociales del departamento de Puno, conformado por profesionales en trabajo social que laboran en diversas instituciones de los sectores público y privado.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los profesionales en Trabajo Social desempeñan un papel preponderante en la atención, prevención y abordaje de situaciones sociales, familiares, emocionales, contextos psicosociales y comunitario que afectan la calidad de vida de los trabajadores, contribuyendo activamente en la construcción de entornos laborales saludables, inclusivos y solidarios.

En una sociedad democrática y social de derecho, como la que consagra la Constitución Política del Perú que regula y protege, el Estado tiene el deber ineludible de proteger el bienestar integral de las personas trabajadoras considerando como garante de los derechos sociales y laborales ganados históricamente por la clase trabajadora, corresponde al aparato estatal no solo supervisar, sino también garantizar condiciones laborales dignas, saludables, equitativas y humanizadas, priorizando siempre la vida, la salud y la dignidad de las personas por encima de los intereses empresariales¹.

En esa línea, mediante Decreto Supremo N.º 009-65², se estableció la obligación para las empresas privadas de contar con personal profesional en Trabajo Social, como parte de su estructura organizacional, reconociendo su función esencial en la atención social y promoción del bienestar socio-laboral de los trabajadores y sus familias.

No obstante, mediante el artículo primero del Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, se derogó de forma unilateral e injustificada dicho decreto supremo que data desde el año 1965, eliminando la obligación de contar con profesionales en Trabajo Social en las empresas privadas con más de 100 trabajadores, esta medida ha generado un rechazo legítimo desde diversos sectores laborales, gremiales y sociales, al evidenciar una decisión orientada a favorecer intereses empresariales en perjuicio de los derechos de los trabajadores, puesto que, no solo se debilita la protección social en los centros de trabajo, sino que también se desmantela la gestión preventiva de riesgos sociales, psicosociales, afectando el bienestar integral y la estabilidad laboral y familiar de miles de trabajadores, profundizando las brechas de desigualdad y desprotección en el ámbito laboral especialmente en los sectores más vulnerables y afecta directamente la estabilidad, el bienestar y la calidad de vida de miles de trabajadores en el país.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca restituir la intervención obligatoria del profesional en Trabajo Social dentro del régimen laboral de la actividad

¹ El Art. 42. De la constitución política del Perú reconoce al trabajo como un derecho

² Emitido el 12 de julio de 1965.

privada, como garantía mínima para promover el desarrollo humano de los trabajadores y consolidar entornos laborales más justos, empáticos y sostenibles.

1.1. Identificación del problema

Tras la emisión del Decreto Supremo N.° 005-2025-TR, se da la obligación legal para las empresas privadas de contar con profesionales en Trabajo Social, ha generado un vacío crítico lo que ha debilitado los mecanismos de atención, prevención y promoción del bienestar integral de los trabajadores en sus centros laborales.

Esta situación ha derivado en un aumento de problemas de contextos psicosociales, dificultades familiares y conflictos laborales no atendidos oportunamente, lo que ha afectado negativamente el clima laboral, la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

A ello se suma que, en la práctica, muchos trabajadores enfrentan problemas personales, familiares o sociales que repercuten directamente en su desempeño laboral y entorno familiar, sin contar con personal calificado que brinde atención especializada dentro del espacio laboral.

Según datos de SUNAFIL y del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

- Los reportes de conflictos psicosociales y de salud mental en los centros laborales se incrementaron en 18 % durante el último año.
- Más de 16 000 profesionales en Trabajo Social se encuentran subempleados o desempleados, a pesar de su formación especializada y capacidad para contribuir a la gestión del bienestar laboral.
- La ausencia de profesionales especializados en Trabajo Social, limita la capacidad de las empresas para atender casos de violencia familiar, adicciones, estrés laboral, acoso laboral y otros riesgos de contexto psicosociales.

Por tanto, se ha identificado como problema público la carencia de mecanismos efectivos y profesionales para gestionar el bienestar social y contexto psicosocial en empresas privadas por cada cien (100) trabajadores, situación que se ha agudizado tras la derogatoria normativa efectuada mediante el Decreto Supremo N.° 005-2025-TR.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito restablecer la obligatoriedad de contratar profesionales en Trabajo Social en las empresas del sector privado, con el fin de:

- Garantizar el bienestar integral de los trabajadores,
- Promover entornos laborales saludables y humanizados, y

- Reducir los factores de riesgo en contexto psicosocial que afectan la productividad en los centros de trabajo.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad restablecer la obligatoriedad de contar con profesionales en Trabajo Social en empresas del sector privado que cuenten por cada (100) trabajadores, garantizando así un enfoque de bienestar integral para los trabajadores, promoviendo espacios laborales saludables y contribuyendo a la disminución de riesgos psicosociales en el entorno laboral.

De esta manera, se busca fortalecer el modelo de gestión de bienestar social en la actividad privada, en armonía con la política nacional, la ley de seguridad y salud en el trabajo y de derechos laborales de acuerdo con los principios constitucionales de protección al trabajador y sus familias.

1.1.1. Incoherencias en la derogatoria del Decreto Supremo N.º 009-65

Si bien mediante la Resolución N.º 598-2024/SEL-INDECOPI, declaró como barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia de que las empresas con más de 100 trabajadores cuenten con un asistente social en su servicio de relaciones industriales, esta decisión debe analizarse en un contexto más amplio, pues:

1. El concepto de "razonabilidad" empleado por INDECOPI prioriza una visión meramente económica y administrativa, sin valorar adecuadamente el interés público y social que persigue dicha exigencia, puesto que la labor del asistente social en las empresas no solo cumple una función formal, sino que atiende necesidades sociales, psicológicas, familiares, comunitarias y bienestar integral de los trabajadores, lo cual contribuye a mejorar el clima laboral, prevenir conflictos sociales y fortalecer la productividad mediante la gestión adecuada del talento humano.
2. La resolución de INDECOPI se basa en un criterio de conveniencia regulatoria desde una supuesta perspectiva de **"simplificación administrativa"**, ante ello cabe señalar que legalmente dicha obligación constituya barrera burocrática carente no puede contravenir la disposición constitucional de garantizar el bienestar social de los trabajadores, reconocido en los artículos 23º y 26º de la Constitución Política del Perú, que consagran el derecho al trabajo digno y a condiciones equitativas y satisfactorias.
3. Además, no se ha acreditado técnicamente que dicha obligación constituya **"barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia"**, por el contrario, en las empresas con más de 100 trabajadores, la gestión social y preventiva resulta necesaria, dadas las mayores posibilidades de

conflictos laborales, accidentes, problemas sociales y situaciones familiares complejas que impactan directamente en el bienestar de los trabajadores.

4. Eliminar esta exigencia únicamente por considerarla "**carente de razonabilidad**" desde una perspectiva burocrática desconoce la tendencia internacional en materia de responsabilidad social empresarial y de salud ocupacional, países como Chile, Colombia y Brasil mantienen normas de bienestar social laboral que incluso exigen servicios profesionales similares, en toda actividad privada.
5. Finalmente, la decisión de derogarla sin proponer un mecanismo alternativo o progresivo debilita la protección social del trabajador en un contexto en que las estadísticas nacionales reportan altos niveles de estrés laboral, problemas familiares derivados de las condiciones laborales y conflictos laborales evitables con una adecuada gestión social.

Por lo tanto, la decisión del **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** de derogar el Decreto Supremo N.º 009-65, no constituye sino un acto de retroceso social que desconoce derechos históricamente ganados por la clase trabajadora, consagrados en la Constitución como garantías esenciales para su bienestar integral, lejos de responder al interés general, esta medida se enmarca en una lógica de desregulación laboral que prioriza la rentabilidad empresarial sobre la dignidad humana; en tal sentido, resulta social y políticamente más razonable y justo restablecer dicha obligación, modernizar su alcance y adecuarla a las nuevas condiciones de la actividad privada, antes que eliminarla bajo criterios incoherentes y limitados de supuesta "simplificación administrativa" que en la práctica debilitan las protecciones sociales de los trabajadores y profundizan la desigualdad en las relaciones laborales.

1.2. Análisis del marco normativo

Constitución Política del Perú

Artículo 1, reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 11, Reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud y seguridad social.

Artículo 23, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, disponiendo que se deben garantizar condiciones que aseguren la dignidad de los trabajadores.

Artículo 26, reconoce los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y la promoción del bienestar general.

Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Promulgada el 20 de agosto de 2011, con el objetivo de regular la prevención de riesgos laborales y proteger la salud física, mental y social de los trabajadores en sus centros de trabajo.

Esta norma establece obligaciones para empleadores y trabajadores, promoviendo entornos laborales seguros y saludables, en concordancia con los convenios internacionales suscritos por el Perú, en especial los convenios de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Fue promulgada el 26 de julio de 2006, y establece el marco normativo que regula el sistema de inspección del trabajo en el Perú, esta norma otorga competencias a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, para supervisar, fiscalizar y sancionar los incumplimientos en materia sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo, y demás disposiciones legales relacionadas con los derechos de los trabajadores.

Decreto Supremo N.º 009-65³

Fue emitido el 12 de julio de 1965, por el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, dicha norma estableció la obligatoriedad para las empresas privadas que contaran con más de cien (100) trabajadores de contratar una asistente social diplomada y colegiada⁴, integrada al servicio de relaciones industriales-laborales, con la finalidad de velar por el bienestar social y laboral de los trabajadores de la empresa.

Decreto Supremo N.º 059-2025-PCM

Decreto Supremo que dispone que las entidades del Gobierno Nacional deroguen o modifiquen aquellas barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Emitido el 8 de mayo de 2025, en el cual se establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben derogar o modificar, en un plazo máximo de 30 días calendario,

³ Norma derogada por el Decreto Supremo N.º 005-2025-TR.

⁴ Actualmente se le conoce como "trabajadora social".

aquellas disposiciones administrativas que hayan sido declaradas por el INDECOPI como barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad

Decreto Supremo N.º 005-2025-TR

Fue publicado el 14 de junio de 2025, mediante el cual se dispuso la derogación del Decreto Supremo N.º 009-65, norma que obligaba a las empresas privadas que contaran con más de cien (100) trabajadores a contratar un asistente social, actualmente denominado trabajador social, para la atención y asistencia social de sus trabajadores.

1.3. Antecedentes

El restablecimiento del servicio de asistencia social en el régimen laboral de la actividad privada ha originado los siguientes proyectos de ley durante el actual periodo legislativo, los cuales se encuentran en la comisión trabajo:

CUADRO 01. Proyectos de ley con similar objetivo

Nº	Proyecto de Ley	Título	Estado	Autores
1	11696/2024-CR	LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 005-2025-TR, QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 009-65	EN COMISIÓN	Sánchez Palomino, Roberto H.
2	11718/2024-CR	LEY QUE FOMENTA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL PARA PROMOVER EL BIENESTAR LABORAL	EN COMISIÓN	Bazán Calderón, Diego Alonso
3	11681/2024-CR	LEY QUE REESTABLECE EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA	EN COMISIÓN	Quito Sarmiento, B. Jaime

Fuente: Portal web del Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene el marco legal vigente, toda vez que su objeto es derogar expresamente el Decreto Supremo N.º 005-2025-TR⁵, que eliminó la obligación de las empresas privadas de contar con servicios de asistencia social a través de profesionales en Trabajo Social y restablecer dicho servicio en el régimen laboral de la actividad privada.

Mediante esta propuesta, se restituye una medida que garantiza la protección y atención integral de los trabajadores en el ámbito laboral, sin afectar otras disposiciones legales vigentes ni contraponerse al marco jurídico actual, por el contrario, la iniciativa se enmarca plenamente en los principios y derechos constitucionales reconocidos en los artículos 22 al 29 y el artículo 11 de la Constitución Política del Perú, que protegen los

⁵ Publicado el 14 de junio de 2025

derechos laborales y el bienestar de los trabajadores, promoviendo entornos de trabajo dignos, saludables y socialmente responsables.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en lo dispuesto en los artículos 22 al 29 de la Constitución Política del Perú, que reconocen y garantizan los derechos de los trabajadores, en especial el derecho a condiciones laborales dignas y a una protección adecuada en su centro de trabajo, asimismo, se ampara en el artículo 11 de la Constitución, que consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la de su familia y la de la comunidad, obligación que recae tanto en el Estado como en los empleadores.

Si bien la norma propuesta no deroga disposiciones vigentes distintas al Decreto Supremo N.º 005-2025-TR, sí restablece un mecanismo esencial para garantizar el bienestar integral de los trabajadores, al disponer la obligatoriedad de contar con profesionales titulados en Trabajo Social en las empresas privadas que tengan cien (100) o más trabajadores.

La contratación de profesionales en Trabajo Social no solo fortalece los derechos laborales de los trabajadores al ofrecerles asistencia social oportuna, sino que contribuye de manera directa a la promoción de la salud mental, la prevención de riesgos psicosociales y la gestión de situaciones personales y familiares que puedan afectar su desempeño y bienestar.

Este servicio permanente incidirá positivamente en la calidad de vida de los trabajadores, al garantizar la continuidad y oportunidad en la atención social, familiar y de salud que requieren dentro del entorno laboral, coadyuvando a reducir conflictos, mejorar la convivencia laboral y fomentar entornos de trabajo más humanos, inclusivos y solidarios.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Acuerdo Nacional⁶ y vinculados con las Políticas de Estado siguientes:

Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

El proyecto de ley promueve entornos laborales inclusivos y equitativos, al disponer la presencia de profesionales en Trabajo Social que gestionen

⁶ Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, <https://acuerdonacional.pe/>

situaciones de discriminación, acoso laboral, violencia familiar y otros factores sociales que puedan afectar de manera diferenciada a los trabajadores, en particular a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, de este modo, se garantiza la igualdad de oportunidades y el respeto a la dignidad de todas las personas en el ámbito laboral.

Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

El proyecto de ley fortalece la atención preventiva y promocional de la salud de los trabajadores, mediante la contratación obligatoria de profesionales en Trabajo Social, quienes contribuyen a la prevención de riesgos psicosociales, el acompañamiento en situaciones familiares y sociales, y la promoción de ambientes laborales saludables, facilitando así el ejercicio efectivo del derecho a la salud y bienestar de los trabajadores.

Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

La iniciativa impulsa la mejora de las condiciones laborales y promueve un empleo digno y productivo, al garantizar a los trabajadores acceso a servicios de asistencia social especializados en su centro de trabajo; asimismo, genera oportunidades de empleo formal para los profesionales en Trabajo Social, contribuyendo a reducir su actual subempleo y desempleo, y fortaleciendo la oferta de servicios especializados en bienestar laboral.

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la agenda legislativa:

- Política N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- Política N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Lima, 24 de junio de 2025